PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted] (sic)[1], quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente; [redacted], [redacted],

[1] Aunque en el memorial de casación figura como recurrido [redacted], en realidad se trata de [redacted], toda vez que el primero no figura ni en el emplazamiento ni en la sentencia impugnada como parte en el proceso. Por el contrario, [redacted] aparece como demandante original, fue debidamente emplazado en casación y comparece conjuntamente con [redacted]; por tanto, en lo adelante se utilizará el nombre correcto.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted]. y la Fundación Sterling, quienes no depositaron sus actuaciones procesales ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00092, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Único: Acoge las conclusiones incidentales de la parte recurrida, en consecuencia, Declara inadmisible el recurso de apelación incoado por los señores [redacted], [redacted] y [redacted], en contra de la sentencia civil número 532-2024-SSEN-00061, de fecha 26 de junio de 2024, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en Asuntos de Familia, por los motivos expuestos precedentemente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de abril de 2025**; b)** el acto de emplazamiento núm. 548/2025, instrumentado el 11 de abril de 2025, por el [redacted], depositados en fecha 24 de abril de 2025**; c)** el memorial de defensa depositado por los correcurridos [redacted] y [redacted], en fecha 29 de abril de 2025; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 654/02025 instrumentado el 2 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha de 2025.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada Miguelina Ureña Núñez no figura en la presente decisión por no haber participado de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted], incoaron las demandas en determinación de herederos y rendición de cuentas, en contra de [redacted], [redacted] y [redacted] y, en declaratoria de simulación, contra [redacted]ment, [redacted]., [redacted], [redacted], [redacted], el menor de edad [redacted].[2], [redacted], [redacted],

[2] Nombre del menor inicializado en virtud del artículo 41.5 de la ley 2-23 sobre Recurso de Casación

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted], Fundación Sterlin, [redacted] S.R.L., Inversiones Fortabat S.A., Deli Gourmet, S.R.L., Corporación Industrial Divison AILA S.R.L., [redacted], [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] y [redacted] apelaron esta sentencia, la corte a quo, al tenor del fallo objeto del presente recurso, declaró inadmisible el recurso de apelación por considerar como preparatoria la sentencia la apelada.

En cuanto al defecto de los correcurridos [redacted], [redacted], [redacted]. ***y la Fundación Sterling***

2) Según el artículo 21 de la ley 2-23 sobre Recurso de Casación "La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría [redacted] Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo. Párrafo II.- La notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría [redacted] Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha de notificación al abogado recurrente. Párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría [redacted] Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado. Párrafo IV.- No procederá el defecto si el acto

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso".

3) En la especie, no consta que los correcurridos [redacted], [redacted], [redacted]. y la Fundación Sterling hayan producido y depositado su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría de esta corte de casación, así como tampoco consta el acto de notificación de dicho memorial a su contraparte, por lo que procede que se examine la regularidad del emplazamiento hecho a la parte recurrida.

4) En este caso la parte recurrente notificó el recurso de casación y emplazó a [redacted], [redacted], [redacted]. y la Fundación Sterling a comparecer ante esta corte de casación mediante acto núm. 548/2025, de fecha 11 de abril de 2025, del ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, verificándose que el ministerial actuante se trasladó, entre otros, a la calle [redacted] núm. 107, esquina calle B, torre Mexico IV, apartamento 803, sector La Esperilla, de esta ciudad, lugar donde tiene su domicilio [redacted], acto recibido en su persona por la correcurrida; y dos traslados a la avenida Roberto Pastoriza núm. 14, ensanche Naco, de esta ciudad, donde tienen su asiento social [redacted], [redacted]. y la Fundación Sterling, acto recibido por [redacted], quien dijo ser gerente de ambas entidades. Igualmente se verifica que el referido emplazamiento contiene la exhortación a comparecer en el plazo señalado por el legislador, por lo que se

comprueba que dicho acto fue regularmente notificado.

5) No obstante, no figura en el expediente que los señalados correcurridos hayan cumplido con las actuaciones procesales puestas a su cargo, por lo que se impone, en virtud del artículo 21 de la ley 2-23, antes transcrito, pronunciar el defecto en su contra, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Medio de casación

6) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso el siguiente medio de casación: **único**: infracción a la norma, desnaturalización de los hechos, falta de base legal.

Sobre el interés casacional

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

8) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, un interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[3]. Hasta hace poco tiempo también se reconocía un interés casacional presunto derivado de infracciones procesales, conforme se interpretaba del alcance del artículo 12 del referido texto legal, refiriéndose a las reglas para el dictado de las sentencias a cargo de los jueces, definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como la omisión de estatuir, la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material que corresponde exclusivamente a los jueces su aplicación u observancia.

9) Sobre las infracciones a la ley, por errores -*in procedendo* o *in iudicando*- cometidos por los jueces al dictar sentencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ante la enunciación de este tipo de vicios, había admitido los recursos de casación

[3] **Artículo 10.- Procedencia.** El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

sin someterlos al examen estricto del *test* de admisibilidad previsto en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, en virtud del criterio según el cual dichas infracciones comportan un interés casacional presunto[4].

10) La postura en cuestión fue variada a través de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1661 de fecha 29 de agosto de 2025, boletín judicial núm. 1377, concibiéndose como nueva interpretación de la ley realizada por esta Sala de la corte de casación que, como regla general, se valorará el interés casacional objetivo por encima del interés de las partes, aun cuando estos hayan invocado infracciones procesales, toda vez que el nuevo instituto de casación encarna un sagrado principio que busca afianzar la certeza de la administración de justicia en base a la viabilidad del derecho y su predictibilidad.

11) En el marco de la Ley núm. 2-23, el acceso al recurso de casación, como vía pública, excepcional y extraordinaria de impugnación, se ha restringido a cuestiones que presenten trascendencia para el ordenamiento jurídico más allá de los intereses de las partes en conflicto; así ha sido instaurado en el considerando sexto del preámbulo de la normativa citada, que indica que *la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda*

[4] Ver en ese sentido SCJ-PS-25-0190, 28 de febrero de 2025, [redacted]. 1371; SCJ-PS-25-0003, 31 de enero de 2025, [redacted]. 1370; SCJ-PS-24-2599, 20 de diciembre de 2024, [redacted]. 1369; SCJ-PS-24-2379, 20 de noviembre de 2024, [redacted]. 1368; SCJ-PS-23-2797, 29 de diciembre de 2023, [redacted]. 1357.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema.

12) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. En concreto, dicho interés se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

13) En consonancia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

señaladas en los numerales 1[5] y 2[6] del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10[7].

14) De conformidad con la postura enunciada, el cambio de criterio que se adoptó en la decisión descrita precedentemente constituye una visión y noción procesal orientada en consonancia con el sentido de la reforma procesal y la armonización de la jurisprudencia nacional, a fin de potenciar los objetivos perseguidos por el legislador con la aprobación de la Ley núm. 2-23. En este contexto, corresponde reconocer qué criterios interpretativos previamente sostenidos, formulados en atención a circunstancias y fundamentos atendibles en su momento, pudieron no reflejar con plena fidelidad el propósito que animó la instauración del nuevo régimen casacional, lo que justifica y torna oportuno el reajuste doctrinal que se introdujo.

---

[5] Art. 10.1 Ley 2-23: "El recurso de casación procede contra: 1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".
[6] Art. 10.1 Ley 2-23: "El recurso de casación procede contra: Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal".
[7] Art. 10, párrafo II de la ley 2-23: "El recurso de casación será admisible en todos los casos, sin importar la materia, cuando la sentencia pronunciada en única o en última instancia decida inaplicar una norma por considerarla inconstitucional, pero la Corte de Casación solo estará obligada a decidir sobre este aspecto si lo principal no es susceptible de recurso de casación".

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

15) Constituye una orientación doctrinal afianzada por nuestro ordenamiento jurídico que la corte de casación no es un tercer grado de jurisdicción, sino que, en el contexto de su rol, le compete garantizar la correcta interpretación y aplicación del derecho, así como velar por la unidad de la jurisprudencia nacional[8]. En esas atenciones, procede subrayar la importancia de esa concepción, pero además fortalecer el orden institucional que se deriva del nuevo contexto normativo, en aras de no socavar la naturaleza y esencia de la casación.

16) En ese mismo sentido, en la órbita de la interpretación del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, partiendo de su enunciado normativo, que concierne a que el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma, no debe entenderse que se trata del conocimiento de pleno derecho de un interés casacional presunto, ni en modo alguno como una dispensa al recurrente del deber de acreditar dicho interés en los términos exigidos por el artículo 10.3 de la misma ley. Por el contrario, la configuración del recurso de casación en el nuevo régimen legal responde a una lógica restrictiva y de control normativo, orientada a preservar la función propia del control de legalidad de esta corte de casación, lo que exige que cada caso sometido a su conocimiento, en cuanto a regla general justifique, de manera clara y precisa, su relevancia más allá del interés individual de las partes.

[8] artículos 7 y 9 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

17) Conforme con lo expuesto precedentemente, se deriva que la simple invocación de una infracción sustantiva o procesal no es suficiente para habilitar, por sí sola, el recurso de pleno derecho, sino que es imprescindible que el recurrente fundamente dicha infracción, explicando la influencia que ha tenido en la decisión impugnada la aplicación o la interpretación errónea de la norma jurídica o de la jurisprudencia cuya vulneración se denuncie, partiendo de que se trata de una situación que se vincula con alguno de los supuestos que integran el interés casacional objetivo, conforme a los literales a), b) o c) del artículo 10.3.

18) Conforme rige en nuestro derecho, es suficiente, para acreditar válidamente el interés casacional en los casos de infracciones a la ley, aportar precedentes de esta Primera Sala en los que se haya abordado expresamente la situación denunciada. Esta fórmula constituye un mecanismo idóneo para evidenciar el contraste jurisprudencial, a fin de cumplir con el test de admisibilidad, como fase previa e imperativa para conocer con posteridad el fondo del recurso de casación, en el marco del literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

19) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial tiene disponible en su sitio web oficial[9] distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea[10],

[9] www.poderjudicial.gob.do
[10] https://poderjudicial.gob.do/consultas/consultas-boletin-judicial/

como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional[11].

20) Es pertinente subrayar que la Escuela Nacional de la Judicatura dispone para todo público de una biblioteca en línea, denominada "Juristeca" con una extensa base de datos actualizada con jurisprudencia al día, así como legislación y doctrina[12]. Esta herramienta, aunada a la indicada arriba, presentan un mecanismo ágil y amigable para identificar los diversos precedentes para sustentar adecuadamente los recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Cabe destacar que existe un enlace disponible tanto en la Escuela Nacional de la Judicatura, como en la página web, del Poder Judicial.

21) Al tenor de las consideraciones expuestas, esta corte de casación estimó procedente apartarse del criterio jurisprudencial sostenido hasta la fecha, conforme al cual se presumía la existencia del interés casacional en los casos de infracciones procesales. En lo adelante, esta Primera Sala adopta como regla general que, aun cuando se aleguen errores *in procedendo* o *in iudicando*, será necesario acreditar de manera expresa el interés casacional objetivo, conforme a las causales previstas en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En consecuencia, solo se considerarán revestidos de interés casacional presunto y serán admitidos sin necesidad de acreditación adicional, los recursos dirigidos contra: a) las decisiones contempladas en los

[11] https://poderjudicial.gob.do/consultas/consulta-de-la-suprema-corte-de-justicia/
[12] https://juristeca.edu.do/base/domenj

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

numerales 1 y 2 del artículo 10 de la referida ley; y b) las sentencias que haya inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo II del mismo artículo.

22) De lo expuesto se deriva que, a partir de la nueva orientación jurisprudencial adoptada, el interés casacional en su configuración como instituto procesal, se manifiesta únicamente en dos vertientes: ***(i)*** el interés casacional objetivo, cuya procedencia debe ser expresamente acreditada por la parte recurrente y que se encuentra taxativamente regulado en los literales a), b) y c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23; y ***(ii)*** el interés casacional presunto, aplicable exclusivamente a las materias enumeradas de forma expresa en el numeral 1 del referido artículo 10, en cuyo caso no se exige acreditación del interés casacional como presupuesto de acceso al recurso.

23) Esta postura responde a la naturaleza y finalidad del nuevo régimen del recurso de casación, que consagra un principio esencial orientado a fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad del ordenamiento, mediante una jurisprudencia consolidada, uniforme y previsible, en la cual se fundamente la legitimidad de la administración de justicia, la seguridad jurídica y la viabilidad del derecho como garantía del Estado de derecho.

En cuanto al análisis del caso

24) La parte recurrente en el cuerpo argumentativo de su memorial de casación,

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

específicamente en el epígrafe *Sobre la admisibilidad del recurso de casación* indica que el interés casacional del presente recurso … *existe porque por un lado la jurisprudencia permite redefinir el aspecto de la naturaleza de las decisiones emitidas para la instrucción del proceso, y segundo, porque permite abordar el concepto del derecho a recurrir una decisión judicial*. Al cotejar lo enunciado con el desarrollo del medio de casación propuesto se advierte que la recurrente denuncia violación a la jurisprudencia en cuanto a la clasificación de las sentencias que ordenan medidas de instrucción y la posibilidad de recurrir este tipo de decisiones.

25) No obstante lo anterior, la parte recurrente no ha satisfecho el estándar legal requerido para justificar el interés casacional. Esto debido a que, en los casos en que se pretenda acreditar el interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial es necesario citar sentencias de contraste emanadas de esta jurisdicción y exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, cuándo y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia asumida como postura, condición ausente en el recurso de casación bajo examen, ya que la recurrente no ha citado ningún precedente relacionado a las violaciones denunciadas.

26) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

27) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la corte de casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra los correcurridos [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling, por no depositar sus actuaciones procesales.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la

SCJ-PS-26-0322
Exp. Núm. 2[redacted], 2[redacted] y 2[redacted] (2025-R0356092)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. y Fundación Sterling
Materia: Partición de bienes, rendición de cuentas y declaratoria de simulación
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00092, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 24 de febrero de 2025, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado por: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario* [redacted] *Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*